



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, abril diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se profiere sentencia dentro de la presente acción de tutela instaurada por la señora SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA, contra la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, la vida, la igualdad y la dignidad humana.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

Señala la señora SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA, que es beneficiaria del régimen de seguridad social en salud de la Policía Nacional y desde el año 2018 le diagnosticaron ASTIGMATISMO MIOPICO y PRESBICIA ordenándole control cada año por OPTOMETRÍA.

Manifiesta que para continuar con su tratamiento, el 6 de marzo del año que avanza acudió al médico general quien le ordenó valoración por la especialidad de optometría y la realización de los exámenes consistentes en radiografía de codo, de cadera y de rodilla, procediendo el 7 de marzo a radicar en la entidad accionada las órdenes médicas para sus autorizaciones; sin embargo, transcurridos 19 días hábiles desde la solicitud de autorización no ha recibido respuesta, por lo que se acercó a la ventanilla de la entidad accionada donde le indicaron que debía esperar porque no tenían contrato con optometría y que hasta ahora estaban autorizando las órdenes del mes de diciembre de 2023. Ella informó a la funcionaria que tenía tutela, a lo que aquella le respondió que dicha sentencia no había ordenado tratamiento integral y que ésta era una nueva orden.

Afirma la actora, que el 4 de diciembre de 2023 radicó la orden de valoración por endodoncia, a lo cual no ha podido acceder porque siempre le indican que debe esperar ya que no tienen contrato.

Agrega que no tiene vinculación laboral, es cabeza de hogar y subsiste con la pensión de invalidez que recibe de su esposo, lo que no le alcanza para suplir su mínimo vital, por lo que no cuenta con los recursos económicos para asumir los costos de consultas médicas, medicamentos o tratamientos.

2.2. PRETENSIONES

Pretende la señora SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA, que se amparen sus derechos fundamentales a la salud, la vida, la igualdad y la dignidad humana, y que se ordene a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA DE LA POLICÍA NACIONAL, que: i) autorice y materialice la cita de control por OPTOMETRÍA; ii)

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 730013110003-2024-000120-00
ACCIONANTES : SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA
ACCIONADO : UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA

autorice y materialice la realización de los exámenes de RADIOGRAFÍA DE CODO, DE CADERA O ARTICULACIÓN COXO FEMORAL (AP LATERAL) Y DE RODILLA (AP LATERAL); iii) autorice y haga efectiva la cita por la especialidad de endodoncia y, iv) le suministre un tratamiento integral para las enfermedades de astigmatismo miopico – presbicia, trastorno de la refracción no especificado, contusión de la rodilla y pulpitis irreversible del diente 17.

2.3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La tutela fue admitida por auto del 8 de abril de 2024, ordenando la notificación de la entidad accionada, acto procesal que se cumplió mediante correo electrónico.

2.4. PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA

El Jefe de dicha unidad, sostuvo que se realizó trazabilidad con la oficina de validación de derechos y se evidenció que la señora Rangel, es beneficiaria del Subsistema de Salud de la Policía Nacional de su compañero permanente Luis Enrique Cortes Barrios quien es pensionado de la Policía.

Agrega que se autorizó y programó cita de control por OPTOMETRÍA para el 18 de abril a las 2:00 pm; cita para la realización de las radiografías requeridas para el 11 de abril a la 10:00 a.m. y, respecto a la terapia de conducto radicular diente 17, expresó que no se evidenció la orden para dicho servicio ni la negación por parte de esa entidad, por lo que no puede autorizar un servicio que no ha sido ordenado.

En cuanto al tratamiento integral solicitado, aduce que la actora cuenta con todos los servicios del plan de beneficios en salud. En consecuencia, solicitó que se declarara la improcedencia de la acción ante la inexistencia de vulneración de derechos, o se denegara la acción por hecho superado, procediendo al archivo y, en el evento que fuera concedida, se le autorizara para efectuar el recobro ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por los servicios que no estén dentro del PBS.

3. MATERIAL PROBATORIO

Se aporta como tal:

- Copia de orden de control o seguimiento por OPTOMETRÍA del 06/03/2024, con el pantallazo de radicación a través de un aplicativo.
- Copia de la orden de servicios de imágenes de RADIOGRAFÍA DE CODO, RADIOGRAFÍA DE CADERA O ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL (AP, LATERAL) y RADIOGRAFÍA DE RODILLA (AP, LATERAL) del 06/03/2024 con el pantallazo de radicación a través de un aplicativo.
- Copia de la historia clínica de la accionante emitida por la CLÍNICA DE OJOS DEL TOLIMA con fecha del 28/06/2021 de la que se extrae que aquella padece ASTIGMATISMO MIOPICO y PRESBICIA y le ordenaron control por OPTOMETRÍA en 1 año

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 730013110003-2024-000120-00
ACCIONANTES : SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA
ACCIONADO : UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA

- Copia de la decisión tomada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué el 13 de mayo de 2021, dentro de la acción de tutela interpuesta por la actora contra la accionada, en la que se le empararon los derechos fundamentales ordenando a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA DE LA POLICÍA NACIONAL, autorizar consulta por optometría, radiografía de cadera y entrega de medicamentos.
- Copia de las autorizaciones de control o seguimiento por OPTOMETRÍA, radiografía de cadera, radiografía de codo y radiografía de rodilla expedidas el 4/8/2024 expedida por la Policía Nacional a la accionante
- Copia de los documentos que demuestran la asignación de citas para las radiografías y la valoración por optometría y la comunicación remitida a la actora el 9 de abril de 2024 informando la fecha y hora de aquellas por parte de la entidad accionada

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA DE LA POLICÍA NACIONAL, y que los derechos fundamentales de SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué, conforme lo indicado al Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

4.2. Problema Jurídico Planteado

Consiste en determinar si es procedente la protección de los derechos fundamentales a la salud, la vida, la igualdad y la dignidad humana de SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA, toda vez que la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA DE LA POLICÍA NACIONAL, no ha garantizado los servicios de salud que requiere la accionante en cuanto a valoración por optometría, radiografías de cadera, codo y rodilla, y valoración por endodoncia para tratamiento de conductos. Ordenados, según las prescripciones médicas para la accionante.

4.3. Tesis del Despacho

Esta agencia judicial considera que desaparecieron las causas que originaron el presente trámite, por cuanto se garantizó la prestación de los servicios médicos requeridos por la accionante, expidiendo las autorizaciones médicas respectivas, por lo que se debe negar el amparo invocado por carencia actual de objeto.

4.4. Marco Jurisprudencial

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional, en Sentencia T- 444/18, con ponencia del Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ señaló:

“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 730013110003-2024-000120-00
ACCIONANTES : SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA
ACCIONADO : UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA

que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

4.5. Caso Concreto

La señora SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA promueve acción de tutela solicitando se le amparen sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, la igualdad y la dignidad humana, y se ordene a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA DE LA POLICÍA NACIONAL, que autorice y materialice la cita de control por OPTOMETRÍA, así como la realización de RADIOGRAFÍA DE CODO, DE CADERA O ARTICULACIÓN COXO FEMORAL (AP LATERAL) Y DE RODILLA (AP LATERAL), la cita por la especialidad de endodoncia y le brinde tratamiento integral para las enfermedades de ASTIGMATISMO MIOPIA – PRESBICIA, TRASTORNO DE LA REFRACCIÓN NO ESPECIFICADO, CONTUSIÓN DE LA RODILLA Y PULPITIS IRREVERSIBLE DEL DIENTE 17.

La UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA indicó que autorizó y programó las citas para valoración por optometría y la realización de los exámenes médicos consistentes en radiografías de cadera, codo y rodilla. En cuanto a la cita de endodoncia informó que no encontraron solicitud alguna de la accionante.

Se logró acreditar que a la señora SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA le fue ordenado control o seguimiento por OPTOMETRÍA, RADIOGRAFÍA DE CODO, RADIOGRAFÍA DE CADERA O ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL (AP, LATERAL) y RADIOGRAFÍA DE RODILLA (AP, LATERAL) el 06/03/2024 y se observa en el expediente copia de las autorizaciones de control o seguimiento por OPTOMETRÍA, radiografía de cadera, radiografía de codo y radiografía de rodilla expedidas el ocho de abril de 2024 por la Policía Nacional a la accionante.

Conforme al pronunciamiento de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA, se advierte que las autorizaciones de los servicios que reclama fueron expedidas y remitidas a la actora para control o seguimiento por OPTOMETRÍA, RADIOGRAFÍA DE CODO, RADIOGRAFÍA DE CADERA O ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL (AP, LATERAL) y RADIOGRAFÍA DE RODILLA (AP, LATERAL), inclusive que se comunicó dicha decisión a la señora RANGEL MOLINA a través del correo electrónico.

Si bien, en principio se configuraba la vulneración de los derechos a la salud y la vida de la accionante, porque aquella no había accedido a la totalidad de los servicios médicos que en su oportunidad le ordenó el médico tratante, en la actualidad, el hecho que dio origen a la presente acción se ha superado, pues la entidad accionada remitió y autorizó, control o seguimiento por OPTOMETRÍA, RADIOGRAFÍA DE CODO, RADIOGRAFÍA DE CADERA O ARTICULACIÓN

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 730013110003-2024-000120-00
ACCIONANTES : SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA
ACCIONADO : UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA

COXO-FEMORAL (AP, LATERAL) y RADIOGRAFÍA DE RODILLA (AP, LATERAL) y aunque la actora manifiesta en escrito allegado el pasado 17 de abril, que la accionada no ha cumplido a cabalidad con lo solicitado ya que no autorizó la valoración por endodoncia, la Unidad accionada se pronunció indicando que aquella no ha radicado orden alguna al respecto, por lo que no es dable autorizar un servicio sin dicho documento, asistiéndole razón a la accionada, ya que si bien en el escrito de tutela hace referencia a dicha orden no allegó prueba alguna de que se le haya dispuesto el servicio médico que reclama y mucho menos que haya radicado ante la accionada la petición de autorización, por lo que ante la falta de prueba mal haría el Despacho en ordenar por este medio un servicio del cual no se evidencia prueba alguna.

Así las cosas, resulta inocuo pronunciarse de fondo para proteger los derechos fundamentales a la salud de la accionante ya que la vulneración del derecho cesó al emitir las autorizaciones médicas correspondientes, motivo por el cual se torna improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado, además porque no se avizora otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto de los derechos fundamentales de la accionante por parte de la entidad accionada.

En cuanto a las valoraciones médicas y órdenes de servicios que datan del año 2021, no se hará pronunciamiento alguno por cuanto la misma accionante allegó copia de una decisión judicial frente a aquellas, en mayo de 2021, por esta misma vía constitucional.

Respecto al tratamiento integral, no se observa que la usuaria padezca una enfermedad catastrófica que amerite dicho amparo, así como tampoco obra un concepto médico que indique que la paciente objeto de esta tutela deba ser sometida a un tratamiento integral, por el cual deba ordenarse en sede de tutela, máxime que la historia clínica adjunta no refiere circunstancia especial que permita deducir que se hace imperioso ordenarlo, por lo que no se concederá el amparo en tal sentido.

Finalmente, se conminará a la accionada para que se abstenga de realizar acciones u omisiones que vulneren los derechos fundamentales de la señora SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA y de los usuarios del sistema de salud y, de presentarse inconvenientes para la prestación del servicio médico, deberá efectuar las acciones pertinentes para la solución de aquellos y la prestación efectiva del servicio de salud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por la señora SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA identificada con C.C. No 68.303.995, contra la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA DE LA POLICÍA NACIONAL, conforme lo expuesto en precedencia.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 730013110003-2024-000120-00
ACCIONANTES : SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA
ACCIONADO : UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, acompañando copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991) e indicando que contra la decisión procede la impugnación, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Conminar a la accionada para que se abstenga de realizar acciones u omisiones que vulneren los derechos fundamentales de la señora SHIRLEY TATIANA RANGEL MOLINA y de los usuarios del sistema de salud.

CUARTO: Notificada esta determinación, si no es impugnada oportunamente, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALRP

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bf75f909b249c874eca4d147c7498ff876a249d055e6c1c6a16ccba5fdebeeb
Documento generado en 19/04/2024 05:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>